

BAHÍA BLANCA, 26 de marzo de 2019

REGISTRADO: N° P-003/19

VISTO:

La resolución C-004/19, por la que se eliminó el pago de capitalizaciones anticipadas de los fondos individuales que se cierran por decisión de sus titulares o al ser retirados por el beneficiario de un afiliado fallecido; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar tanto el procedimiento administrativo como el sistema informático del DCP;

Que se requieren normas explícitas para evitar confusiones debidas a la aplicación reiterada de normas anteriores, hoy derogadas;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1: Todo afiliado con disponibilidad que solicite la baja definitiva de su fondo individual y todo beneficiario de un exafiliado fallecido que retire el fondo que tiene asignado, firmarán una solicitud formal para que se liquide el total del fondo que figure a su nombre en fecha a convenir, que a los fines de organización administrativa del DCP deberá estar comprendida entre la aprobación del balance por el Consejo Superior Universitario y el último día hábil del año. Asimismo el afiliado o el beneficiario deberán confirmar su CBU y datos de contacto, además de firmar la solicitud, en un formulario preparado a tal efecto, para que, en forma automática, el DCP le transfiera la capitalización correspondiente al aprobarse el balance del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 2: Si el afiliado o beneficiario solicitare que la capitalización se haga efectiva mediante un cheque, se le notificará que es de su exclusiva responsabilidad averiguar a través de la página de internet del DCP cuándo se abre el pago de la capitalización y ponerse en contacto inmediatamente para convenir la fecha de confección del cheque. Pasado un mes de la aprobación de la apertura del pago de la capitalización, si el interesado no se hubiere comunicado, se le transferirá sin más demora lo adeudado a la CBU declarada.

ARTÍCULO 3: Desde el momento de pedir la baja definitiva del fondo individual se considerará al titular como exafiliado, no podrá incorporar más aportes a su fondo y se lo incluirá en un listado de personas con derecho a cobrar la última capitalización.

ARTÍCULO 4: El retiro del total del fondo individual disponible no se considerará como baja definitiva si el afiliado no manifiesta por escrito que esa sea su decisión. Estos fondos continuarán capitalizando normalmente.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación